

# BOLLEIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 —El pago de la suscripción será ADEANTADO —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibirme dice lo siguiente:

«El Consul general de España en Alejandría comunica á este Ministerio que en Hedjar (Arábia) se ha presentado una enfermedad que tiene analogía con la peste de levante.

En su vista y en tanto se reciben nuevas noticias imponga V. S. 5 días de observación con las prácticas establecidas por la regla 3.º de la Real orden de 5 de Junio de 1872. Gaceta del 10 á las procedencias de dicho territorio que se hayan hecho á la mar después del 14 del corriente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la mayor publicidad y debido cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 17 de Agosto de 1874.—Juan Fernando Espino.

Administración provincial de Fomento.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Atanasio de la Hoz, vecino del Arenal, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Pasatiempo, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sarracín, término del lugar de Abadilla, Ayuntamiento de Cayón, que linda al

norte, sur y oeste terreno común de dicho pueblo de la Abadilla y al este un cerro de doña Inés del Castillo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á 200 metros próximamente del cerro referido de Doña Inés del Castillo; desde ella se medirán al S. O. 400 metros, al N. 50, al sur 100 y al N. E. 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto del dia 10, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de agosto de 1874.—Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José María Pellicer, representante de la Sociedad minera titulada La Providencia y vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de El Veterano, de mineral blenda, al sitio que llaman Valle de la Llaguna, término de los lugares de Bejes, Cabañes, Celio, Pendas y Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda al norte pared de la Corbera, al sur pertenencias de la mina Aurora y al este y oeste dicho valle de la Llaguna.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de referida mina Aurora; desde ella se medirán al este 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al norte 100 la segunda, de esta al O. 400 la tercera, de esta al S. 100 la cuarta, y de esta al E. 300 hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo

vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Agosto de 1874.—Andrés Lopez Bravo.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de comunicación elevada á la misma por la Sociedad arrendataria del Túmbo proponiendo varias reglas para abbreviar la terminación de los expedientes que con motivo de la inobservancia de las leyes sobre sello del Estado se incien en lo sucesivo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo expuesto por V. E. é informado por la Sección de Letrados de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un término de ocho días para el despacho de las certificaciones de los Visitadores y formación del expediente de defraudación en las Administraciones económicas.

2.º Que en el de los tres días siguientes á los 8 citados se dé conocimiento al defraudador para que pueda presentar sus descargos si lo creyere conveniente, concediéndole cinco días de término para dicho objeto.

3.º Que terminados que sean los expedientes en cuestión, se fallen por los respectivos Jefes económicos conforme á las prescripciones de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, dando conocimiento de la resolución á los interesados, y exigiéndoles el pago de la responsabilidad impuesta dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

4.º Que los anteriores plazos que se fijan puedan prorrogarse en los diferentes casos á que se refiera por las

Administraciones económicas cuando lo creyeren de absoluta necesidad á fin de que este servicio se haga tan ejecutivo y perentoriamente como lo exigen los intereses del Estado, sin que la citada prórroga exceda en ningún caso del doble de tiempo señalado en primer término.

5.º Que contra los fallos dictados por las Administraciones económicas los interesados podrán elevar á esa Dirección general el recurso de alzada que estimen conveniente dentro de los 15 días que determina el artículo 59 del reglamento de 18 de Febrero de 1871, previo pago ó depósito de la cantidad en que hubiere sido declarado responsable, conforme á lo que dispone el artículo 91 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Y 6.º Que la Sociedad arrendataria de los efectos timbrados queda autorizada para disponer las visitas en las condiciones á que da derecho la regl. 10, artículo 85 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los fines consiguientes Dio guarda á V. E. muchos años Madrid 24 de Julio de 1874 —Cainacho.  
Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(G. del 13 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Exposición.

Sr. Presidente: Los habitantes de Bilbao, sin distinción de clases ni de fortunas han defendido la invicta villa con indomable valor y con resuelta energía. A su pericia, á sus sufrimientos y á su patriotismo debe la España liberal nuestros testimonios del esfuerzo con que un pueblo sabe sostener las instituciones nacionales. Pero el asedio de la plaza ha sido tan prolongado y la defensa

tan heróica, que debía producir quebrantos considerables.

La Municipalidad, correspondiendo á la conducta valerosa de los habitantes, de la guarnición y de la marina, buscó recursos, los utilizó en obras necesarias, é hizo que todas las obligaciones pudieran satisfacer con prontitud y sin retraso.

Estos gastos, origen del déficit actual y del desnivel que presenta su presupuesto, deben compensarse con nuevos y más valiosos ingresos.

El Gobierno faltaría á su deber si no acudiese en ayuda de la capital de Vizcaya, concediéndole todos los medios que impone su situación económica.

El Ayuntamiento de Bilbao ha solicitado autorización para establecer un derecho de carga de 50 céntimos de peseta por cada tonelada de mineral de hierro que se embarque en la Ria y Abra con destino á la Península ó al extranjero; y aun cuando las leyes prohíben esta clase de arbitrios, son tan extraordinarios los servicios de dicha villa y tan especiales las circunstancias por que el país atraviesa, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, inspirándose en precedentes que fueron favorables á la Municipalidad de Puigcerdá, y creyendo interpretar el deseo de la Nación, tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1874 —El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establece en la invicta villa de Bilbao un arbitrio transitorio y extraordinario de guerra, que consistirá en un recargo de 50 céntimos de peseta en tonelada de mineral de hierro de todas clases que se embarque en la Ria y Abra con destino á la Península ó al extranjero.

Art. 2º La recaudación de este arbitrio correrá á cargo del Ayuntamiento.

Art. 3º El recargo se aplicará á enjurar el déficit del presupuesto municipal producido por los gastos de la defensa, y continuara hasta que el Ayuntamiento solvente la deuda ocasionada por la guerra civil.

Art. 4º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1874 —Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(G. del 14 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Hno. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento el decreto de 29 de Julio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que establezcan enseñan-

zas populares en uso de las facultades que les concede el artículo 4º del mencionado decreto lo pondrán en conocimiento del Gobierno por conducto de los Rectores.

2º Las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen establecer ó que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el artículo 5º del mismo decreto instruirán y dirigirán al Rector del distrito universitario correspondiente en el preciso término de 20 días, á contar desde la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid, un expediente en que se justifiquen todos los extremos que expresa el mismo artículo, con los presupuestos pertenecientes al personal y material del establecimiento que traten de sostener, y nota detallada de los objetos que contengan ó hayan de contener los gabinetes y laboratorios, si las enseñanzas los exigen.

3º Los Rectores, si lo consideran necesario, podrán comisionar á un Catedrático propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El Profesor encargado de la visita percibirá de la corporación á cuya instancia se instruya el expediente las dietas que señala el art. 128 del reglamento de 20 de Julio de 1859.

4º Las Diputaciones y Ayuntamientos que sostengán dentro de los establecimientos oficiales enseñanzas, á tenor de lo que prevenía el art. 2º del decreto de 14 de Enero de 1869, acreditarán en el mismo plazo señalado en la disposición 2º que tienen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostencimiento de aquellas, con arreglo á lo prescrito en el citado art. 5º del decreto de 29 de Julio. Las corporaciones que se hallen en este caso percibirán en metálico los derechos de matrícula de las asignaturas que sostengán.

5º Trascurrido el plazo marcado para la instrucción de los expedientes, los Rectores remitirán informados á esa Dirección general los que se les hayan dirigido para que, previa consulta del Consejo de Instrucción pública, se dicte en ellos la resolución que proceda.

6º Las corporaciones populares que no remitan en el plazo prefijado en la disposición 2º el expediente de que va hecho mérito se entenderá que renuncian por el próximo año académico á la facultad que el decreto de 29 de Julio les concede.

Lo que de orden del expresado Presidente digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde á V. I muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874 —Alonso —Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 13 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicación de V. E. dirigido á este Ministerio en 50 de Mayo último participando que el Capitan del batallón de reserva de

Catayud D. Emilio Ibáñez Fernández, había desaparecido del mismo, ignorándose su actual paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea b. ja desfugiva en el ejército; publicándose esta resolución en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante su jefe, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1874.—Cotoner.

Sr. director general de Infantería.  
(G. del 3 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El impuesto del sello de 10 céntimos de peseta creado por el decreto de 2 de Octubre último y a que se refiere el párrafo once del art. 3º del mismo, se exigirá en los pagos de todas las clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos u otro documento; exceptuándose, además de las que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, las que se refieran al cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

Dado en Madrid á 27 de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

Los decretos de 19 de Marzo último hacen lo público los servicios prestados á la Nación por el Instituto estalmico, fundado en Madrid por la generosidad de los últimos Monarcas, apreciando los recursos de caridad y de ciencia que atesora, y preparando condiciones de desarrollo, le declararon establecimiento particular de Beneficencia, le confiaron al Protectorado de este Ministerio y al patronazgo de una Junta, y le distinieron el edificio que fué donatorio de Nuestra Señora de Atocha.

Entonces se recomendó á la Junta que estudiara y propusiera, con la urgencia posible, los medios mas apropiados para instalar la fundación en el edificio que se la destinaba, y para imprimirla el conveniente desarrollo.

Pero pronto evidenció la experiencia cuán difícil sería realizar los propósitos del Gobierno, quedando subsistentes

dos instituciones donde sólo debiera resultar una, cuyos recursos fuesen comunes y sirvieran desde luego para cumplir simultánea y armónicamente las obligaciones eclesiásticas y temporales que impone. Este defecto hizo necesaria la instrucción de un expediente minucioso y pesado para autorizar que los recursos sobrantes de la Basílica socorriera el Instituto; y á pesar de la ilustración y celo laudabilísimos desplegados por la Junta de patronos, aun no ha sido dado obtener el resultado práctico que se apetecía.

Es necesario refundir en una sola institución la Basílica de Atocha y el Instituto, funciones que por su origen dotación y objeto son particulares y benéficas. Conviene que la nueva institución revista, como casi todas las de su género, ese doble aspecto religioso y temporal que la hace más interesantes y las garantiza más larga vida. Y urge declarar que los bienes y valores propios de cada fundación han de servir desde luego al doble objeto de la nueva, eximiéndo expedientes dilatarios y difíciles. Una sola institución y no más que una Junta de patronos, y se salvárán de seguro estas dos magníficas creaciones de la religión, de la caridad y de la ciencia. Pero para llegar a tan ventajosa solución es indispensable emprender nuevo camino, derogar lo los decretos citados y nombrando nueva Junta de patronos en armonía con las diversas condiciones de la institución.

Fundado en las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1874 —El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

##### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º La Basílica de Atocha y el Instituto estalmico de Madrid quedan refundidos en una sola institución particular de Beneficencia, encargada de cumplir con los bienes de ambas las obligaciones que le son propias.

Artículo 2º Perteneceán por tanto al nuevo patronato los bienes subsistentes de los que fueron del antiguo convento de dominicos de Atocha, y las equivalencias en valores de Deuda Pública emitidos ó que deban emitirse por los bienes del mismo origen que fueron desamortizados.

Art. 3º El Ministro de la Gobernación ejercera el protectorado que el Poder Ejecutivo de la República tiene sobre la Basílica y el Instituto, dejando á salvo la jurisdicción espiritual que á la Pro Capellanía mayor compete en la fundación y encuadrara su patronazgo á una Junta de patronos.

Art. 4º La Junta de patronos de la Basílica y del Instituto recibrá su nombramiento y se organizará con arreglo á las prescripciones del decreto-instrucción 50 de Diciembre de 1873, teniendo muy en cuenta el doble carácter que reviste la nueva institución.

atdes que la disposicion citada le confiere.

Art. 5º La Junta de patronos estudiará y propondrá al Ministro de la Gobernación, con la mayor urgencia posible, los medios mas apropiados para instalar ambas fundaciones en el edificio que fué Monasterio de Nuestra Señora de Atocha, y para imprimir á la nueva institucion todo el desarrollo que la ciencia aconseja y los propósitos del Gobierno exigen.

Art. 6º Quedan derogados los decretos del 19 del ultimo Marzo referentes á la organización del Instituto oftálmico y de su Junta de patronos.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sastre.

(G. del 7 de Agosto.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### IMPUESTO DE CONSUMOS.

Circular.

Esta Administración observa con sentimiento que aún son bastantes los Ayuntamientos de la provincia que no se han presentado en la Caja de la misma á satisfacer el importe del primer trimestre del corriente año económico por el impuesto de Consumos, sal y cereales que se les tiene señalado en diferentes Boletines oficiales y definitivamente en el del dia 14 del actual, número 38; en su consecuencia, he acordado hacerlo presente por medio de esta circular á los que se hallan en descuberto, á fin de que cumplan con este servicio en lo que resta de este mes, sirviéndoles de gobierno de que si, lo que no es de esperar, dejasen de verificarlo dentro de este improrrogable plazo, me veré en la imprescindible necesidad de emplear todos los medios coercitivos á que las disposiciones vigentes me obligan, espidiendo desde 1º de Setiembre próximo las Comisiones de apremio, que serán inevitables si los Sres. Alcaldes miran este asunto tan capital con apatía e indiferenciá.

Las apremiantes necesidades que en pos de sí trae la guerra civil, y los escasos recursos pecuniarios con que cuenta el Tesoro, agobiado incesantemente por aquellas, hacen que el Gobierno procure allegar fondos con qué atenderlas, y estas circunstancias tan precarias y afflictivas me precisan a escitar el patriotismo y celo de los Sres. Alcaldes para que por ningún concepto dén lugar á medidas estremas que si bien son vejatorias y molestas por los que las reciben, son también repugnantes para los que se

ven en la triste precision de adoptarlas.

Santander 18 de Agosto de 1874.—Segismundo García Acevedo.

#### Impuesto de guerra sobre objetos de venta

##### CIRCULAR.

Segun los artículos 15 y adicional de la Instrucción de 1º de Julio último para la administración del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, previenen que los almacenistas ó comerciantes y los expendedores que expendan fosforos por gruesas ó docenas ó cualquier forma que la venta se haga, quedan obligados desde luego á fijar el sello correspondiente en las cajas y paquetes que actuamente tengan en su poder, y en la forma que se indica en los artículos 12 y 13 en cuanto á la manera de colocar ó inutilizar los sellos.

En su consecuencia se advierte á los almacenistas ó comerciantes y expendedores de este objeto de venta, que inmediatamente cumplan las prescripciones de la referida Instrucción, pues de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el artículo 18 de la misma, y se procederá contra los defraudadores según determinan los artículos 19 y siguientes; en la inteligencia de que desde esta fecha se ejercerá la vigilancia y fiscalización por los funcionarios que señala el art. 16 y que se han comunicado las órdenes más terminantes para su cumplimiento á los empleados de la comisión comprobadora de la contribución industrial de esta provincia, lo cual se hace saber por medio de este periódico oficial y los demás que se circúan en esta capital, para que llegue á conocimiento del público y no pueda alegarse ignorancia en los casos que ocurran.

Santander 18 de Agosto de 1874.—Segismundo García Acevedo.

#### BANCO DE ESPAÑA.

#### Delegacion de la provincia de Santander.

Debiéndose proceder á la cobranza del primer trimestre del actual ejercicio de las contribuciones territoriales y de subsidio, se efectuará á domicilio del 22 al 31 del corriente, admitiéndose en esta delegación sin recargo las cuotas que se satisfagan hasta el 5 del próximo Setiembre, pasando el 6 á la Administración económica las listas de descubiertos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento cumpliendo con lo

que se halla prevenido por instrucción.

Santander 17 de Agosto de 1874.—Raimundo G. de Villaamil.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Astillero

En el pueblo de Guarnizo de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el 18 del pasado Julio una vaca por haberse cogido causando daños en la mies comun, y cuyas señas son las siguientes:

Color avellana clara, gamas atentadas, tamaño mas bien pequeño, edad de ocho á diez años.

El que se crea su dueño se presentará a recogerla previa justificación y pago de daños y custodia; en la inteligencia que transcurridos 50 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se pondrá á disposición de la Administración económica de la provincia para lo que proceda.

Astillero 14 de Agosto de 1874.—Venancio Tigero.

##### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Adal, de este término municipal se halla en custodia una vaca de las señas siguientes:

Edad de siete a ocho años, color de avellana clara, astas un poco abiertas y pinadas, y en la oreja derecha tiene un corte por la punto como de dos pulgadas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla antes de 60 días, pues transcurridos se procederá a su venta.

Bárcena de Cicero 31 de Julio de 1874.—Manuel Fernández.

#### JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

##### Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Julio pasado.

Número de buques entrados y saídos.	Toneladas que han importado.	IMPUESTO PAGO POR NAVEGACIÓN			IMPORTE TOTAL.
		1.º Pts.	2.º Cts.	3.º Cts.	
591	14.790	19.259	4.592	03	9.261
			72	3.416	22.22.069
					97

Santander 3 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Antonio L. Doriga.—El Vicesecretario, Eduardo Gavía.

#### Ayuntamiento de Miengo.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1874 á 75, se halla terminado y puesto al público en la Secretaría de esta corporación por el término de 8 días, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse y reclamar contra los errores que adviertan pues transcurridos no serán oídos.

Miengo 4 de Agosto de 1874.—José Quintano Corona.

#### Ayuntamiento de San Pedro Romeral.

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, que da espuesto al público en su Secretaría por término de 6 días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros y hacerse las reclamaciones que les importen.

San Pedro Romeral 4 de Agosto de 1874.—Antonio Ríos.

#### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería del corriente año económico se halla confeccionado y puesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 6 días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se enteren de él, y reclamar de agrabio los que se consideren perjudicados.

Hazas en Cesto 4 de Agosto de 1874.—Santiago de Toca.

## Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Lousiarc.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

A admitir carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paraguaná y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.<sup>a</sup> clase para la Habana, rvn. 80G.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

### A LA VENTA.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofeción de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

**Hay hojas para Reparto co la nueva reforma. Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.**

## Correos al Pacífico.

### Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

### CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

### Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.ª

#### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.<sup>o</sup> de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Marqués de Núñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto no dilatar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase, . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>a</sup> clase tendrán todos su correspondiente litera en el desbogado y bien ventilado entropuente. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes — Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Ca-brero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

### vapores-correos

DE

### A. Lopez y Compañía.

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-dez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, se-nores Angel B. Perez y Comp. 1.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporacio-nes y particulares.

### Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## Matrículas.

LAS NUEVAS para el subsidio in-dustrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al dia 6 del pre-sente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

### Parafería DE Matías.

En este elegante, popu-lar y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los iudispendibles objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, es-quina.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Sec-cion de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

## Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedición de ferro-carriles

Nós de vida.

Recibos talonarios pa-ra el reparto de la contribución

Guadernos de vitá-cora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayunta-mientos y particulares.

SANTANDER.

ESTADO de apro-vechamientos forestales

Imp. de Juan José Vezo  
Compañía, 5.